CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA · La Contraloría del ciudadano ·	**REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**		
	PROCESO – GE – Gestión de Enlace	**Código**: RGE-25	**Versión**: 02

SECRETARIA GENERAL Y COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACION	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	MUNICIPIO DE CASABIANCA
IDENTIFICACION PROCESO	112-130-2019
PERSONAS A NOTIFICAR	WILLIAM CARDONA OROZCO con la cedula No. 80,165,402, Y OTROS, así como a la compañía de seguros, SEGUROS DEL ESTADO S.A. identificada con el Nit. 860.009.578-6.,
TIPO DE AUTO	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA
FECHA DEL AUTO	28 DE DICIEMBRE DE 2023
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima a las 7:00 a.m del día 29 de diciembre de 2023.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la fecha y hora fijada hasta el día 29 de diciembre de 2023 a las 6:00 pm.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
· la contraloría del ciudadano ·

AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

Ibagué, 28 de diciembre de 2023.

Procede el despacho de la Contralora Auxiliar Encargada de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001 proferida por este órgano de control, a examinar la legalidad de la decisión contenida en el **AUTO DE ARCHIVO POR CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL No. 024** del 30 de noviembre de 2023 dentro del trámite con radicado Nº **112-130-2019,** adelantado ante la **Administración Municipal de Casabianca-Tolima.**

I. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: *"Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público."*

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: "*Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000"*.

Por los preceptos anteriormente mencionados, el despacho de la Contralora Auxiliar Encargada de la Contraloría Departamental del Tolima, es competente para resolver el Grado de Consulta del auto No. 024 de fecha 30 de noviembre de 2023, por medio del cual la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, dictó auto de Archivo por cesación en el proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-130-2019.**

II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACIÓN

Este proceso tiene su génesis en el hallazgo fiscal N° 098 del 18 de diciembre de 2019 contra la administración de Casabianca-Tolima, por la presunta irregularidad en el contrato de prestación de servicios N°112 del 14 de junio de 2018 suscrito con la FUNDACIÓN SEMILLAS PROGRESO cuyo objeto era *"Contratar un operador para el funcionamiento del comedor nutricional para los adultos mayores en condiciones de vulnerabilidad en la modalidad de centro vida y el suministro de alimentación y cuidado integral al adulto mayor que cubre el hogar geriátrico San Martín de Porres, de la cabecera municipal y del centro poblado de San Jerónimo"*

Que, como soporte del cumplimiento de las obligaciones contractuales, pactadas en el contrato en cita, la Fundación aportó el contrato No. 015 del 1 de julio de 2018, que suscribió con la señora Karen Yurany Cifuentes, en calidad de nutricionista del Hogar Geriátrico San Martin de Porres, quien se encargaría de

la elaboración de la minuta patrón de alimentos, que asegurase la ingesta necesaria a nivel proteico calórico y de micronutrientes, y las buenas condiciones de salud para el adulto mayor.

Sin embargo, como resultado de la visita realizada por la comisión de auditoría de la Dirección de Control Fiscal y de Medio Ambiente, al Hogar Geriátrico Casa del Abuelo San Martin de Porres, y tal y como quedó consignado en el Acta de Verificación No.001 del 28 de mayo de 2019, se pudo determinar que durante la vigencia 2018, la preparación de los alimentos suministrados a los adultos mayores del Hogar no obedeció a una minuta patrón de alimentación elaborada por el profesional en nutrición, ya que el menú era acordado entre la señora. Adiela Ocampo Castaño, quien se desempeñaba coordinadora y la persona que realizaba actividades como ayudante de cocina.

Así mismo, la Fundación aportó el contrato No.020 del 20 de junio 2018, suscrito con el señor Nixon Fernando Aguirre Cardona, para que realizara las actividades lúdicas dirigidas a los adultos mayores del Hogar Geriátrico San Martin de Porres y María Auxiliadora, comprometiéndose a realizar diferentes actividades recreativas, de entretenimiento, métodos y procedimientos en el trabajo, rumba terapia, pintura y demás actividades de manualidad, según la destreza de cada uno, así como realizar salidas y caminatas. Como se pudo verificar con la coordinadora del Hogar, las actividades recreativas se llevaron a cabo de manera ocasional por estudiantes voluntarios, por lo tanto, no fue posible establecer el cumplimiento de las actividades que debía ejecutar el recreacionista, según el contrato No.112 de 2018, las cuales incluían capacitación en actividades productivas de acuerdo con los talentos, gustos y preferencias, ni la promoción de encuentros inter generacionales o de promocionar el trabajo asociativo con el fin de obtener fuentes de ingresos alternativos.

En conclusión, el Municipio canceló el valor total del contrato, sin verificar las condiciones en que se prestó el servicio, dado que la evaluación realizada por la auditoria permitió establecer que las actividades de la nutricionista y el recreacionista no se cumplieron en la forma acordada, como quedó comprobado en el testimonio de los funcionarios del hogar geriátrico consignado en el Acta de Visita N°01, lo que se comprueba en la revisión del expediente contractual, donde no se halló documentos que evidencien la participación de estos profesionales en la ejecución de las actividades previstas en el objeto del contrato.

Debido a ello se establece un presunto detrimento patrimonial en cuantía de CUATRO MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE ($4.100.000,00) equivalente al valor contratado para la nutricionista por la suma de $2.000.000 de pesos por el periodo de un (1) mes y el valor del recreacionista de$300.000 pesos mensuales por un periodo de siete (7) meses para un total de $2.100.000

III. MEDIOS DE PRUEBA Y ACTUACIONES PROCESALES RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

En medio magnético, un CD, se encuentran las siguientes:

WILLIAM CARDONA OROZCO (ALCALDE MUNICIPAL)

- Fotocopia cedula de ciudadanía

- Acta de posesión Constancia del Juzgado Promiscuo Municipal de Casabianca
- Hoja de vida en formato único de la función pública
- Certificado de salario devengado vigencia 2018
- Formulario declaración juramentada de bienes y rentas
- Certificación de dirección registrada
- Manual de funciones y de competencias laborales
- Póliza segura de vida en grupo N°994000000371 Certificación de mínima cuantía, menor cuantía y licitación publica

MARIA TERESA RIVERA AYALA (SECRETARIA DE GOBIERNO - SUPERVISORA)

- Decreto N°003 de 2016, nombramiento en el cargo de secretaria de Gobierno Diligencia de notificación
- Acta de posesión
- Formato único hoja de vida
- Certificación salario devengado vigencia 2018
- Formulario Única Declaración Juramentada de Bienes y Rentas Manual de funciones cargo secretario de despacho.
- Certificación ultima dirección registrada

CONTRATO N°112 DE 14 DE 3UNIO DE 2018

- Minuta contrato N°112 de 14/06/2018 Resolución N°163/2018 aprobación pólizas
- Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual
- Certificado de registro presupuestal
- Acta de inicio Acta de recibo parcial N°1
- Informe de supervisión
- Informe de ejecución contratista
- Acta de recibo parcial N°2
- Informe de supervisión de 01/08/2018 Acta de recibo parcial N°3
- Informe de supervisión de 08/09/2018 Acta de recibo parcial N°4 Informe de supervisión de 6/10/2018
- Acta de recibo parcial N°5 Informe de supervisión de 1/11/2018
- Acta de recibo parcial N°6 Informe de supervisión de 30/11/2018
- Acta final y de liquidación Informe de supervisión de 30/11/2018
- Información etapa precontractual

<u>En medio físico se encuentran los siguientes documentos:</u>

- Contrato de prestación de servicios No. 112 de junio 14 de 2018 suscrito entre el Municipio de Casabianca y la Fundación Semillas Progreso del Norte y/o Ilda Gledia Echeverry Giraldo (Folios 8-13).

- Copia de la resolución No 163 de 2018, por medio de la cual se aprueba una póliza en virtud del contrato de prestación de servicios No. 112 de junio 14 de 2018 (Folio 14-15).
- Copia de la póliza de cumplimiento del contrato de servicios No. 112 de junio 14 de 2018.
- Copia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 189 de mayo 04 de 2018.
- Copia del Certificado de Registro Presupuestal No. 245 de junio 14 de 2018. Copia del acta de inicio del Contrato de prestación de servicios No. 112 de junio 14 de 2018.
- Copia del Comprobante de egreso No. 1313 de agosto 09 de 2018 par valor de $25.638.352.
- Copia del Comprobante de egreso No. 1482 de septiembre 12 de 2018 por valor de $17.133.337.
- Copia del Comprobante de egreso No. 1669 de octubre 25 de 2018 por valor de $16.400.000.
- Copia del Comprobante de egreso No. 1785 de noviembre 02 de 2018 por valor de $16.400.000.
- Copia del Comprobante de egreso No. 1785 de diciembre 06 de 2018 par valor de $16.933.326.
- Copia del Comprobante de egreso No. 2006 de diciembre 14 de 2018 por valor de $16.400.000.
- Copia del Acta Final y de Liquidación de diciembre 14 de 2018. Acta de Verificación No. 001 de mayo 28 de 2019.
- Copia del contrato de prestación de servicios No. 020 de 2018 suscrito entre la Fundación semillas de progreso del Norte y el señor Nixon Fernando Aguirre Cardona recreacionista.
- Copia de los pagos a cargo del contrato de prestación de servicios No. 020 de 2018.
- Copia del Acta final y de liquidación de diciembre 31 de 2018.
- Copia del contrato de prestación de servicios No. 015 de 2018 suscrito entre la Fundación semillas de progreso del Norte y la señora KAREN YURANO CIFUENTES - nutricionista.
- Copia de los pagos a cargo del contrato de prestación de servicios No. 015 de 2018.
- Copia del Acta final y de liquidación de julio 31 de 2018.
- Auto de asignación No. 058 (Folio 36).
- Copia de la Resolución No. 100 de marzo 17 de 2020 (Folio 37 a 38).
- Copia de la Resolución No. 252 de Julio 07 de 2020 (Folio 39 a 40).

ACTUACIONES PROCESALES

- Mediante Auto No. 014 del 22 de julio de 2020, se profirió Auto de Apertura del proceso de responsabilidad fiscal
- A folio 52 obra certificación de notificación electrónica realizada a la señora MARIA TERESA RIVERA AYALA.
- A folios 65 y 66 del expediente obra la certificación de la entrega electrónica de la citación a rendir versión libre y espontánea de la señora MARIA TERESA RIVERA AYALA
- A folio 59 obra la certificación de la notificación electrónica realizada a la señora ILDA GLEDIA ECHEVERRY GIRALDO representante de la FUNDACION SEMILLAS DEL NORTRE.
- A folio 61 obra la certificación de la comunicación de la notificación electrónica realizada a la compañía SEGUROS DEL ESTADO.
- A folio 63 obra la certificación de la comunicación de la notificación electrónica realizada al señor WILLIAM CARDONA Orozco.
- A folios 67 y 68 del expediente obra la certificación de la entrega electrónica de citación versión libre y espontánea del señor WILLIAM CARDONA OROZCO.

- A folios 71 y SS se encuentra la notificación por aviso realizada a la señora MARIA TERESA RIVERA AYALA y de igual forma la citación para la realización de la versión libre y espontanea.
- A folio 74 obra auto de asignación de defensor de oficio.
- A folio 80 se encuentran los documentos del estudiante DANILO MONCADA RICARDO quien obra cómo defensor de oficio de la señora MARIA TERESA RIVERA AYALA.
- A folio 84 se encuentran los documentos del estudiante MARLON LIZCANO HURTADO quien obra cómo defensor de oficio de la persona jurídica FUNDACION SEMILLAS DE PROGRESO DEL NORTE.
- A folio 87 se encuentran los documentos de la estudiante VALERIA PEÑALOZA GIL quien obra cómo defensor de oficio del señor WILLIAM CARDONA OROZCO.
- A folio 93 se encuentra auto de imputación No. 020 del 05 de septiembre de 2023.
- A folio 161y ss se encuentran los documentos que soportan el pago realizado por la FUNDACION SEMILLAS DE PROGRESO DEL NORTE.
- A folio 166 y ss se encuentran los argumentos de defensa presentados por la compañía de seguros, Seguros del Estado
- A folios 169- 175 reposa el Auto de Archivo por cesación de la acción fiscal N° 024 del 30 de noviembre de 2023.
- A folios 176-179 se encuentra la notificación surtida del Auto de Archivo.
- A folio 180 está la remisión del proceso para surtir grado de consulta.

IV. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, emitió Auto de Archivo No. 024 del 30 de noviembre de 2023 mediante el cual se declara probada la causal que conlleva a la Cesación de la Acción Fiscal y por ende al archivo de la actuación iniciada contra los señores WILLIAM CARDONA OROZCO, identificado con la cedula No. 80.165.402, en su condición de alcalde Municipal y ordenador del gasto del contrato No. 112 de 2018, para la época de los hechos, MARIA TERESA RIVERA AYALA, identificada con la cedula No. 28.632.412 en su calidad de secretaria de Gobierno y Supervisora del Contrato de prestación de servicios No. 112 de 2018, para la época de los hechos y la FUNDACION SEMILLAS DE PROGRESO DEL NORTE, identificada con el Nit 9002319151 representada legalmente por la señora ILDA GLENDA ECHEVERRY GIRALDO en condición de contratista en virtud del contrato No. 112 de junio 14 de 2018, para la época de los hechos.

Lo anterior obedece a que la primera instancia consideró:

> *Dentro del proceso se encuentra que la señora ILDA GLEDIA ECHEVERRY GIRALDO, representante legal de la FUNDACION SEMILLA DEL NORTE vinculada al presente proceso de responsabilidad fiscal allegó los documentos que soportan el pago del presunto daño patrimonial, el cual se cuantifico en la suma de CUATRO MILLONES CIEN MIL PESOS ($4.100.000,00) según auto de imputación No. 20 del 05 de septiembre de 2023, el cual obra a folio 93 al 117*
>
> *Así como también se evidencia a folio (164-165), Decreto No. 116 del 30 de septiembre de 2023 mediante el cual se realiza una incorporación al presupuesto del municipio de Casabianca - Tolima*

para la vigencia 2023 en ocasión a un reintegro realizado por la FUNDACION SEMILLAS DE PROGRESO DEL NORTE por un valor de CUATRO MILLONES CIEN MIL PESOS ($4.100.000,00).

Así las cosas, deja ver claramente que el valor cancelado tiene como objeto el resarcimiento del presunto detrimento patrimonial cuantificado en la suma de CUATRO MILLONES CIEN MIL PESOS ($4.100.000,00) según auto de imputación No. 20 del 05 de septiembre de 2023.

Los soportes del pago visibles a folios 130 y ss del expediente, dan lugar a que este 1 Despachó de aplicación a lo dispuesto por el Artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, para decretar la cesación de la acción fiscal

Por ende, al existir pago del reintegro de los recursos que fueron objeto de esta investigación por parte de la Corporación, conlleva sin lugar a dudas a que la presente investigación fiscal deba cesar según lo considerado por parte de la Dirección Técnica de Responsabilidad.

VI. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA

Previo a abordar el análisis del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-130-2019,** considera pertinente el Despacho de la Contralora Auxiliar Encargada de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 610 del 2000, el grado de consulta procede en los siguientes casos:

"ARTÍCULO 18. GRADO DE CONSULTA. *Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.*

Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.

Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."

Bajo este contexto, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, mediante Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

> *"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.*
>
> *De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la "reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende, no tiene lugar respecto de ella la garantía que especifica y únicamente busca favorecer al apelante único.*
>
> *La consulta "busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.*
>
> *El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho"*

De igual forma, en el presente Auto de Archivo No. 024 del 30 de noviembre de 2023 se procedió a cesar la acción fiscal frente a los investigados, por lo tanto, es oportuno traer a colación lo consagrado en el Artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, el cual reza lo siguiente:

"ARTÍCULO 111. PROCEDENCIA DE LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL. *En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del principio de oportunidad."*

Precisado lo anterior, se tiene que el objeto del proceso de responsabilidad fiscal, es establecer la materialidad del hecho y la irregularidad del mismo, elementos que al ser demostrados mediante los medios probatorios allegados al proceso, se puede concluir quien o quienes fueron autores, la licitud de la conducta, su culpabilidad y por lo mismo el grado de responsabilidad, aspectos que surgen de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodean el hecho y la conducta mostrada por el causante.

Así las cosas, para tasar los anteriores objetivos, es necesario que el funcionario sustanciador aprecie y valore todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al proceso, evaluación que se hará a través del principio de la sana crítica, es decir, apoyado en la lógica, la equidad, la ciencia y la experiencia.

Retomando, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal profirió el 30 de noviembre de 2023 Auto N° 024 en el cual decide declarar probada la causal que conlleva a la cesación de la acción fiscal por haberse acreditado el pago del detrimento patrimonial a favor de los señores WILLIAM CARDONA OROZCO, identificado con la cedula No. 80.165.402, en su condición de alcalde Municipal y ordenador del gasto; MARIA TERESA RIVERA AYALA, identificada con la cedula No. 28.632.412 en su calidad de secretaria de Gobierno y Supervisora y la FUNDACION SEMILLAS DE PROGRESO DEL NORTE, identificada con el Nit 9002319151 representada legalmente por la señora ILDA GLENDA ECHEVERRY GIRALDO en condición de contratista del contrato No. 112 de junio 14 de 2018.

Sin embargo, antes de iniciar con el estudio del mentado Auto es necesario establecer que mediante Acto Administrativo N° 014 del 22 de julio de 2020 se da apertura al proceso (folios 41-49) en contra de los señores WILLIAM CARDONA OROZCO, identificado con la cedula No. 80.165.402, en su condición de alcalde Municipal y ordenador del gasto; MARIA TERESA RIVERA AYALA, identificada con la cedula No. 28.632.412 en su calidad de secretaria de Gobierno y Supervisora y la FUNDACION SEMILLAS DE PROGRESO DEL NORTE, identificada con el Nit 9002319151 representada legalmente por la señora ILDA GLENDA ECHEVERRY GIRALDO en condición de contratista del contrato No. 112 de junio 14 de 2018. Auto que fue debidamente notificado como se evidencia en el expediente a folios 50-71.

En virtud a que ninguno de los investigados compareció a la notificación personal, el despacho de Responsabilidad Fiscal procedió a realizar mediante Auto N° 001 del 7 de enero de 2023 asignación de apoderado de oficio (folios 73-75) el cual fue debidamente notificado (folios 76-79). Esto conlleva a que a los implicados se les respetó en todo momento su derecho a la defensa al asignársele un abogado de oficio para que lo representara.

A folios 81-89 reposa las 3 posesiones de los abogados de oficio de los investigados, donde a su vez a folio 92 reposa constancia de envío del expediente a los defensores.

Continuando, el 5 de septiembre de 2023 la Dirección Técnica profiere Auto de Imputación N° 020 (folios 93-117) el cual fue debidamente notificado (folios 118-131).

En el ejercicio de su derecho a la defensa y contradicción el abogado de oficio de la señora María Teresa presenta descargos (folios 136-138)

Cabe mencionar que, pese a que contaba con apoderado de oficio y que este ya había presentado argumentos de defensa, la señora MARIA TERESA RIVERA se hizo conocedora del proceso y en virtud de ello ejerció su derecho a la defensa y contradicción mediante la formulación de descargos (folios 140-141)

Ahora, por su parte la representante legal de la FUNDACION SEMILLAS DE PROGRESO DEL NORTE presentó solicitud de cesación de la acción fiscal debido a que realizó el pago de lo encontrado en el hallazgo a favor del municipio de Casabianca(folios146-149)

A folios 150-160 reposa la defensa ejercida por los abogados de oficio de la FUNDACION SEMILLAS DE PROGRESO DEL NORTE y WILLIAM CARDONA OROZCO.

En el mes de octubre por parte de la directora Financiera y presupuestal del municipio de Casabianca se remitió soporte del reintegro realizado por la fundación a favor del ente territorial (folios 162-165)

La decisión adoptada por la Dirección Técnica mediante Auto No. 024 del 30 de noviembre de 2023, en el cual se ordena el Archivo por cesación de la acción fiscal dentro del proceso No. 112-130-2019, considera la suscrita que se encuentra bien fundamentada, pues es evidente de que por parte de la FUNDACION SEMILLAS DE PROGRESO DEL NORTE se realizó el pago total del presunto detrimento patrimonial investigado, razón por la cual, no existe fundamento para continuar con el trámite este órgano de control,

> *En consecuencia, y ante el resarcimiento del daño, la decisión procedente también es la de archivar el expediente por los hechos investigados, que como se demostró no son constitutivos de daño patrimonial al Estado, procediendo tal y como lo dispone el artículo 47 la Ley 610 de 2000, por tanto, este Despacho ordenará el archivo del referido proceso, amparado este Despacho en el artículo 47 de la ley 610 de 20001*

En ese orden de ideas, este despacho considera que existe razones para la cesación de la acción fiscal, pues a folios 146-149 del cartulario se evidencia el pago total del detrimento patrimonial por parte de una de las investigadas, lo cual detona a que el presente proceso se deba archivar al no existir el elemento medular de esta clase de trámites el cual es el daño.

Lo anterior es validado a través del oficio N° 240.11.2.030 del mes de octubre de 2023 suscrito por la Directora Financiera y Presupuestal del municipio de Casabianca- Tolima, donde hace constar a través de la documental allegada que por parte de la mentada fundación se hizo el reintegro de dinero por la suma de $4.100.000 (folios 162-165), quedando a la fecha resarcido en su totalidad el daño, lo cual implica que la presente acción fiscal cese y por ende se archive.

Conforme a los argumentos anteriormente expuestos, es evidente para el Despacho de la Contralora Auxiliar que se encuentra probada la causal para proferir cesación de la acción fiscal a favor de los señores WILLIAM CARDONA OROZCO, identificado con la cedula No. 80.165.402, en su condición de alcalde Municipal y ordenador del gasto; MARIA TERESA RIVERA AYALA, identificada con la cedula No. 28.632.412 en su calidad de secretaria de Gobierno y Supervisora y la FUNDACION SEMILLAS DE PROGRESO DEL NORTE, identificada con el Nit 9002319151 representada legalmente por la señora ILDA GLENDA ECHEVERRY GIRALDO en condición de contratista del contrato No. 112 de junio 14 de 2018; razón por la cual se confirmará la decisión adoptada por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal al configurarse la cesación y por ende no existe razón para continuar con el proceso de responsabilidad Fiscal No. 112-130-2019.

Por otro lado, esta Contraloría Auxiliar Encargada observa las acciones adelantadas por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal al momento de sustanciar el presente auto de cesación de la acción fiscal, las mismas son adecuadas en el sentido de mostrarse congruentes con el desarrollo del hallazgo fiscal y se evidencia el resarcimiento del daño, lo que da lugar al archivo por cesación de la acción.

Bajo este contexto, el Despacho de la Contralora Auxiliar Encargada de la Contraloría Departamental del Tolima, encuentra ajustados a derecho los argumentos expuestos por el operador administrativo de instancia y, en consecuencia, considera que el objeto jurídico esbozado dentro del presente proceso de

[1] Extracto del Auto de archivo.

responsabilidad fiscal está ajustado a derecho, tal como se evidencia en el material probatorio obrante en el plenario y por ende es procedente archivar por cesación el presente proceso.

Es importante resaltar que una vez constatadas todas y cada una de las actuaciones adelantadas dentro del proceso de responsabilidad objeto de estudio, desde la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal, a los vinculados se le garantizó el debido proceso y su derecho a la defensa, tal como se verificó con las notificaciones surtidas conforme a derecho, los argumentos de defensa presentados y la solicitud de cesación de la acción fiscal.

Sobre el particular se aclara y precisa que los documentos aportados como pruebas fueron apreciados integralmente en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional como lo estipula el artículo 26 de la Ley 610 de 2000 y por ende se confirma la decisión de proferir auto de archivo por cesación, al encontrarse el material probatorio suficiente que demuestra el resarcimiento del daño (folios 146-149 y 162-165 del expediente).

En consecuencia, conforme a las consideraciones fácticas y jurídicas esbozadas anteriormente, se confirmará la decisión adoptada en el Auto de Archivo por Cesación de la Acción Fiscal, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-130-2019.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho de la Contralora Auxiliar Encargada de la Contraloría Departamental del Tolima,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: **CONFIRMAR** la decisión proferida por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal en el Auto No. 024 del 30 de noviembre de 2023 adelantado ante la administración municipal de Casabianca, por medio del cual se declara probada la causal que conlleva a la Cesación de la Acción Fiscal y por ende al archivo a favor de los señores **WILLIAM CARDONA OROZCO**, identificado con la cedula No. 80.165.402, en su condición de alcalde Municipal y ordenador del gasto; **MARIA TERESA RIVERA AYALA**, identificada con la cedula No. 28.632.412 en su calidad de secretaria de Gobierno y Supervisora y la **FUNDACION SEMILLAS DE PROGRESO DEL NORTE,** identificada con el Nit 9002319151 representada legalmente por la señora **ILDA GLENDA ECHEVERRY GIRALDO** en condición de contratista del contrato No. 112 de junio 14 de 2018 .Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011 y por las razones expuestas en el presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: En el evento que con posterioridad a la presente decisión aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base frente a **quienes se archiva la acción fiscal** o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por **ESTADO** y por Secretaría General el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a los siguientes sujetos:

- WILLIAM CARDONA OROZCO con la cedula No. 80,165,402, en condición de alcalde Municipal y ordenador del Gasto del contrato No. 112 de 2018, para la época de los hechos, en el Barrio La

Explanación en el Municipio de Casabianca Tolima y/o al correo electrónico: williancardonatiger@gmail.com. 3102565885). (cel.

- MARIA TERESA RIVERA AYALA, identificada con la cedula No. 28.632.412, en su condición de secretaria de Gobierno y Supervisora del Contrato de prestación de servicios No. 112 de 2018, para la época de los hechos en la Calle 1 No. 3-16 Barrio ja Explanación en el Municipio de Casabianca-Tolima y/o al correo electrónico: terivera26@hotmail.com. (cel. 3206174397).
- FUNDACION SEMILLAS DE PROGRESO DEL NORTE, identificada con el Nit 900.231.915-1 representada legalmente por la señora Ilda Gledia Echeverry Giraldo en condición de contratista en virtud del contrato No. 112 de 2018, para la época de los hechos, en la Carrera 4 No. 3-04 en el Municipio de Casabianca- Tolima y/o correo electrónico: dedi1207@hotmail.com.
- DANILO MONCADA RICARDO, identificado con cédula de Ciudadanía No. 1.003.568.729 de Ibagué Tolima, y código estudiantil No. 5120201033 como defensor de oficio de la señora MARIA TERESA RIVERA AYALA, en los correos electrónicos: areaderechopublicocj@unibague.edu.co 5120201033@estudiantesunibague.edu.co. 0
- VALERIA PEÑALOZA GIL, identificada con cédula de ciudadanía No.1002.155.547 de Girardot y código estudiantil No. 5120201043, actuando como defensora de oficio del señor WILLIAM CARDONA OROZCO, en los correos electrónicos: areaderechopublicocj@unibague.edu.co 5120201043@estudiantesunibague.edu.co.
- MARLON LIZCANO HURTADO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.006.517.001 de Ibagué, Tolima código estudiantil No 5120201025, actuando como defensor de oficio de la persona jurídica FUNDACION SEMILAS DE PROGRESO DEL NORTE identificada con Nit 900 231.915-1, en los correos electrónicos: areaderechopublicoci@unibaque.edu.co 5120201025@estudiantesunibague.edu.co.
- SEGUROS DEL ESTADO S.A. identificada con el Nit. 860.009.578-6., en la Carrera 5 No, 11-03 Centro en la Ciudad de Ibagué y/o correo electrónico: contáctenos@segurosdelestado.com

ARTÍCULO CUARTO: En firme y ejecutoriado el presente auto, por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ (E)
Contralora Auxiliar Encargada

Proyectó: Valeria María Gómez Gaitán
Abogada Contratista